

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”

de su identidad étnica tiene la interconectividad del territorio y de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra.

Que en igual sentido con el Decreto 1500 del 6 de Agosto de 2018, “Por el cual se redefine el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, expresado en el sistema de espacios sagrados de la ‘Línea Negra’, como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental, conforme los principios y fundamentos de la Ley de Origen, y la Ley 21 de 1991, y se dictan otras disposiciones” se da especial protección a los espacios sagrados de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada.

Que en el marco del relacionamiento entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los cuatro pueblos indígenas originarios de la Sierra, y en cumplimiento de los mandatos legales vigentes, a partir del año 2018 se dio inicio al proceso de consulta previa del plan de manejo construido conjuntamente, proceso que contó con el debido acompañamiento de representantes de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que las implicaciones y acuerdos de la consulta previa fueron protocolizados en el Acta del 22 de febrero de 2019, destacando para efectos de la presente Resolución la suspensión de actividades ecoturísticas en el PNN Tayrona, que considerando que el ordenamiento, uso y manejo ancestral del territorio por parte de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta se realiza a través del sistema de sitios y espacios sagrados que conectan todo el territorio ancestral de la Línea Negra, el cuidado y protección conjunto de los Parques Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona requiere integrar estas áreas protegidas al territorio ancestral, incorporando las conectividades ambientales, culturales y espirituales de estos espacios sagrados, en consecuencia se concertó:

“3.5. PNN y los pueblos Originarios acuerdan realizar en tres periodos al año la suspensión de actividades Ecoturísticas dentro del PNN Tayrona, para descanso del territorio y realización actividades ambientales, culturales, espirituales y de fortalecimiento de las relaciones con el territorio, en las siguientes fechas:

1 – 15 de febrero (En la época de Kugkui shikasa)

1 – 15 de junio (En la época de Saka Juso)

19 de octubre a 2 de noviembre (En la época de Nabbatashi)”

Que dichos acuerdos logrados en el proceso de consulta del Plan de Manejo se entienden en el marco de las previsiones establecidas en el Convenio 169 de 1989 OIT adoptado mediante la Ley 21 de 1991 y en observancia de la Ley de Origen y la normatividad aplicable para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que en atención a los acuerdos establecidos en el proceso de consulta previa del plan de manejo, y en armonía con lo dispuesto en el componente de planeación estratégica, desde la protocolización del proceso consultivo hasta la fecha se han venido realizando avances en la gestión conjunta, y en el cumplimiento de los compromisos pactados.

Que los conceptos técnicos soportes de los cierres del Parque Nacional Tayrona en los últimos años, dan cuenta de los beneficios de esas medidas en las distintas dimensiones de los valores objeto de protección en el Parque Nacional Natural Tayrona, y evidenciaron la conveniencia de implementar el cierre del Área Protegida con una periodicidad tal, que garantice el equilibrio entre el desarrollo y disfrute público de la vocación ecoturística del área, y la salvaguarda de sus valores culturales y naturales.

Que este tipo de medidas de manejo, requiere el concurso y acompañamiento interinstitucional y de la fuerza pública para el efectivo seguimiento y control de su cumplimiento, en tal sentido el Jefe del

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”

Parque Nacional Natural Tayrona, deberá coordinar con los representantes de la fuerza pública las actividades que se requieran para el cabal cumplimiento de la medida que se adopta en esta resolución.

Que producto de los acuerdos que comportan los requerimientos tanto biológicos, ecológicos y culturales para el área, Parques Nacionales Naturales de Colombia advierte la necesidad de efectuar los cierres temporales del Parque y en consecuencia la prohibición temporal del ingreso de visitantes y prestadores de servicios ecoturísticos al mismo en los periodos acordados esto es: del 1 al 15 de febrero inclusive; del 1 al 15 de junio inclusive y del 19 de octubre al 02 de noviembre inclusive.

Que la presente resolución, fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 139 del 12 de abril de 2018, durante el periodo comprendido entre XXXXXXXXXXXXXXXX.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de los acuerdos de consulta previa protocolizada el 22 de febrero de 2019 con los Cuatro Pueblos Indígenas Originarios de la Sierra Nevada de Santa Marta, se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona, en los siguientes periodos:

- A partir del día primero (1) de febrero hasta el día quince (15) de febrero inclusive del 2021.
- A partir del día primero (1) de junio hasta el día quince (15) de junio inclusive del 2021.
- A partir del día diecinueve (19) de octubre hasta el día dos (02) de noviembre del 2021.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de la presente Resolución.

Parágrafo Primero.- La prohibición de ingreso establecida en este artículo, incluye a los prestadores de servicios ecoturísticos.

Parágrafo Segundo.- El Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, coordinará la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Ejército Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre implementada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales y a la Subdirección Administrativa y Financiera la presente medida para que en el marco de la estrategia financiera no se realicen preventas de boletería para las fechas comprendidas señaladas en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, al Comandante de Policía Metropolitana de Santa Marta, al Comandante Estación de Guardacostas de Santa Marta, a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, al Viceministerio de Turismo, y a los Cabildos Gobernadores de los Pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo.

Comisiónese al Jefe del Área Protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas y se fije copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Por intermedio del Jefe del Área Protegida, remítase copia del presente acto administrativo al Alcalde del Distrito de Santa Marta y a la Gobernación del Magdalena, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORLANDO MOLANO
Director General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Andrea Pinzón Torres Asesora Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Andrés Echeverría Rodríguez – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luz Elvira Angarita- Directora Territorial Caribe
Revisó: Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas protegidas
Revisó: Guillermo Santos – Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental
Revisó: Jefferson Rojas, Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona